

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 15022023-049 MN BEIBI
MARI

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 013/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al señor JESUS GONZALEZ FLOREZ, identificada con cedula No.1.002.186.198, en calidad de capitán de la motonave BEIBI MARI, identificado con matrícula CP-05-4457, de la Resolución 0753-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 Noviembre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-049, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE RESPONSABLE al señor JESUS GONZALEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, por las infracciones contenidas en el código No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente" No. 073 "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave". (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JESUS GONZALEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457 y solidariamente responsable a la señora YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en los códigos de infracción No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente" No. 073 "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave". Multa equivalente a Tres punto cero (3.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE que corresponden a 348,00 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor JESUS GONZALEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, respecto a la código de infracción No.040 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación. (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores JESUS GONZALEZ FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457 y señora YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención conforme a los dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días, y se desfija a las 17:00 horas del (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, asimismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



AS 13 MIRENSIU GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0753-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de fondo, dentro de la procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado numero **15022023-049**, adelantada por presuntas infracciones a las normas de la marina mercante colombiana".

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 0023433, acompañada con acta de protesta de fecha 08 de mayo del 2023, suscrita por el personal adscrito al comando de la Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona los hechos ocurridos con la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, así:

(...) Siendo las 1711R del 08 de mayo del 2023, durante labores de patrullaje y control marítimo en el bahía interna de Cartagena, en cumplimiento de la OROPER 035, se efectúa procedimiento de visita en inspección a la min "beibi mari, con número de matrícula CP-05-4457, donde se verifican certificados de la embarcación y documentos de la tripulación, poniendo en evidencia que el certificado de seguridad se encuentra vencido. el ayudante el joven Kiener Pérez Puello, menor de edad con TI N°. 1.043.298.308 no cuenta con licencia de navegación, el certificado de motores especifica que la min tiene 02 motores mercury 115, se observa que liene instalados 02 motores 140 Suzuki se procede a imponer la contravención. **031 no atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares. avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación 034 "navegar sin la matricula vio los certificados de seguridad correspondientes vigentes, 040 "navegar sin certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, 073 "no informar a la Capitanía de puerto los cambios de color, de motor, etc, o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave.**
(...)

ACTUACIONES PROCESALES

Como consecuencia de lo anterior, esta autoridad mediante auto de fecha 19 de mayo del 2023, ordeno la apertura de la averiguación preliminar, con el fin de determinar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la plena identificación de las partes y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Que luego de esclarecidos los hechos, establecidas la conductas presuntamente vulneradas e individualizado a los presuntos infractores, el suscrito capitán de Puerto de Cartagena mediante auto de fecha 01 de agosto del 2023, procedió a formular cargos en contra de los señores **GONZALEZ FLOREZ JESUS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198, en calidad de capitán de la MN BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457 y a la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, identificada

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOI-093 V4

Identificador: 1T5n ebul. iHvr WNKm gsk2 y479 53c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es la misma que la del original.

Documento firmado digitalmente

con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención, por presuntamente infringir los códigos de infracción No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", No. 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y No. 73 "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".

En relación a al código de infracción No.031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación". Esta autoridad se abstuvo de formular cargos por dicho código, toda vez que no se configuraron los presupuestos facticos de la conducta.

Así mismo, el mencionado auto fue notificado a la propietaria de la nave, por medio electrónicos el día 04 de septiembre del 2023 y al capitán de esta mediante aviso No.028/2024 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación 26 de julio del 2024 y desfijado 01 de agosto del igual anualidad, quedando surtida la misma el día 02 de agosto del 2024. Lo anterior dando conformidad al artículo 69 del CPACA, en atención a que no se pudo notificar de manera personal y no se conoce otra dirección física, ni se tiene dirección electrónica del investigado.

DESCARGOS

Surtida la etapa de notificación, se encuentra en el sumario de la investigación que la propietaria de la motonave presento dentro del término de ley, memorial registrado bajo radicado No.152023107354 de fecha 06 de septiembre del 2023, en la cual se pudo extraer lo siguiente:

"(...) siendo el día 08 de mayo del 2023 la patrulla de turno en bahía de Cartagena me realizo reporte de infracción por los códigos No.034, 040 y 073.

Procedo a explicar que la licencia si la tengo expida en grado de patrón de yate y que se me fue al agua, por este motivo no pude presentarla físicamente, pero le indique al funcionario que se encuentra vigente y que iría a la capitanía de puerto o por sede electrónica a solicitar un duplicado de la misma, y que podíamos verificarla en zona de consulta y descargas de Dimar con mi número de identificación (anexo evidencia) por lo anteriormente relatado solicito muy respetuosamente me exonere de dicha infracción. CODIGO 40.

Referente a los códigos 34 y 73 debo manifestar mi responsabilidad y aceptar que cometí un error por no renovar oportunamente los certificados de la nave y avisar la autoridad el cambio de motores de la nave y asumir la sanción impuesta por este despacho por incumplir dicha normatividad marítima vigente."

Por otro lado, por parte del capitán de la nave, no se allego escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Que mediante auto de fecha 06 de septiembre del 2024, esta autoridad ordeno la apertura al periodo probatorio por un término de 10 días, en el cual solicito área de marina mercante CP05, se sirva informar, si la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, propietaria de la motonave BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, para la fecha 08 de mayo del 2023, había solicitado el trámite de cambio de motores. en caso de ser positivo remitir copia de este.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 FOR-093-V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este código de verificación. Identificador: 1.T5n abUL iHvr WNKm gSK2 y479 53c=

Documento firmado digitalmente

Que mediante MEM-202401757 - MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de septiembre del 2024, el área de marina mercante dio respuesta a la solicitud de pruebas ordenada mediante auto de fecha 06 de septiembre del 2024.

Agotada la etapa probatoria y practicadas las pruebas decretadas en el auto anteriormente citado, el despacho dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 48, en auto de fecha 16 de octubre del 2024, ordeno cierre del periodo probatorio y dar traslado a las partes por un término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Surtida la comunicación del auto de fecha 16 de octubre del 2024, se tiene que en el sumario los investigados no presentaron escrito contentivo de alegatos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PRUEBAS.

- Obra reporte de infracción No. 0023433 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra acta de protesta con relación a la motonave en cita con fecha 08 de mayo de 2023, suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra oficio con radicado interno No. 152023104107 adiado mayo 18 de 2023, mediante el cual la señora Yoryeth Carolina Escandón, en calidad de propietaria de la motonave "BEIBI MARI", con matrícula CP-05-4457, presenta los descargos frente al reporte de infracción No. 0023433.
- Obra copia de factura de venta 1484 de fecha 25 de noviembre del 2016, expedida por la empresa CARIBE NAUTICO Y AGRICOLA E.U
- Obra copia de certificado de importación de motores serie 14003Z-040083 y 14003Z-918222.
- Obra copia de contrato de compraventa con pacto de retroventa de fecha 06 de mayo del 2021, suscrito entre por Wilmar Paz Preciado y Yoryeth Carolina Escandón
- Obra copia de la liquidación por inspección emitida por parte de la Autoridad Marítima de fecha 17 de mayo del 2023
- Obra memorando MEM-202300321-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 02 de junio de 2023, mediante el cual se solicita información referente a la motonave, al área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra copia del certificado de matrícula de la MN "BEIBI MARI", con matrícula CP-05-4457.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- Obra copia de base de datos DIMAR, se consulta si el número de identificación No. No. 1.043.298.308 tiene licencia expedida por esta autoridad.
- Obra copia de escrito de descargos de fecha 05 de septiembre del 2023.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093-V4



Identificador: 1T5n ebUL IHvr WNKm gSK2 y479 53c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.

- Obra memorando MEM-202401757-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de septiembre del 2024, emitido por el área de marina mercante.
- Obra copia de pantallazo de la registraduría del Estado Civil en la cual indica que el número de identificación 1043298308 corresponde a la señora **YOHANA CAROLINA GOMEZ MARTINEZ**.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

84

renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

ASUNTO BAJO OBJETO DE ESTUDIO

Habiéndose agotadas todas las etapas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, iniciado por reporte de infracción No. 0023433, acompañada con acta de protesta de fecha 08 de mayo del 2023, el cual se informa las presuntas infracciones cometidas por el capitán de la MN BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, a las normas de la marina mercante.

Le corresponde al despacho teniendo en cuenta las pruebas recaudas dentro del presente trámite, establecer si el señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198, en calidad de capitán de la MN BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, es o no administrativamente responsable por violación a las normas de la marina mercante, especialmente por contravenir los códigos de infracción **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", **No. 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y **No. 73** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave", del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Para dar respuesta al anterior interrogante, el despacho analizo en de manera individual y en su conjunto las pruebas recaudas en las etapas procesales, pronunciándose de estas de la siguiente manera así:

- Respecto al código de infracción **No.34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"

Es importante recordar que La resolución 020 de 2012 mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 21 enuncia:

(...) Artículo 21. Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.

*Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y **por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.** El refrendo y la*

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 30 días. Identificador: JT5n ebul. iHvr WNKm gSK2 y479 53c=

Documento firmado digitalmente

renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)

Para el presente caso, se tiene que obra en el expediente memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio del año en 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, informa a este despacho lo siguiente:

(...) para la fecha 08 de mayo de 2023 la MN BEIBI MARI, certificado de seguridad vencido (...)

Lo anterior queda corroborado por lo manifestado por la propietaria de la motonave la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, en su escrito de descargos de fecha 05 de septiembre del 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...) Referente a los códigos 34 y 73 debo manifestar mi responsabilidad y aceptar que cometí un error por no renovar oportunamente los certificados de la nave y avisar la autoridad el cambio de motores de la nave y asumir la sanción impuesta por este despacho por incumplir dicha normatividad marítima vigente."

En ese orden de ideas, teniendo de presente la aceptación tácita exteriorizada por la propietaria de la nave y lo manifestado por el área de marina mercante en memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio del año en 2023, para este despacho no existe duda que el capitán de la nave BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, estaba navegando la misma, con certificados de seguridad vencidos, razón por la cual, a esta autoridad declarara la responsabilidad administrativa por violación a las normas de la marina mercante referente al código arriba citado.

- Respecto al código de infracción **No.040 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.**

Se tiene que a folio 24 del sumario obra pantallazo de OFIN, se evidencia que para el número de identificación No. 1.043.298.308, no reporta hallazgo de licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima, tal como se informa en el acta de protesta suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.

Así mismo, se tiene en el expediente mediante memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 21 de junio del año en 2023, en el cual el área de Marina Mercante CP05, informa a este despacho lo siguiente:

Verificado la zona de consultas y descargas, plataforma SITMAR el señor JESUS GONZALEZ Flores, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198, registra licencia de patrón de yate con fecha de expedición 14/01/2020 y fecha de vencimiento 12/01/2025.

Por otro lado, revisado el acta de protesta de fecha 08 de mayo del 2023, esta autoridad se percata que acompañando al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, capitán de la nave BEIBI MARI, se encontraba como tripulante de la nave el joven **KIENER PÉREZ PUELLO**, menor de edad identificado con TI N°.1.043.298.308, sin embargo; consultado dicho número de identificación en las diferentes bases de datos estatales se evidencia que este no corresponde al citado, toda vez que el mismo pertenece la señora **YOHANA CAROLINA GOMEZ MARTINEZ**.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1- FOR-093-V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 1.T5n ebuL iHvr WNKm gsk2 y179 53c=

Documento firmado digitalmente

Si bien el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recaer la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave y todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, no menos es cierto que durante la presente actuación el despacho no pudo identificar e individualizar de manera clara y precisa al tripulante que acompañaba al señor capitán de la embarcación para la fecha de los hechos, y el cual presuntamente no contaba con la licencia de navegación, y por cual se imputo el código de infracción No.040, mal haría esta autoridad declarar responsabilidad administrativa de dicha infracción al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, capitán de la nave BEIBI MARI, cuando se pudo demostrar en primera medida que este contaba con licencia vigente al momento del reporte de infracción. así mismo la identificación N°.1.043.298.308 referenciada en el acta de protesta de fecha 08 de mayo del año 2023, no corresponde a la persona descrita tal acta, situación que genera incertidumbre y perplejidad al momento de establecer la responsabilidad por la comisión de la conducta descrita en el código de infracción arriba citado.

En ese orden de ideas, para este despacho con las pruebas recaudas y allegadas al expediente, no logro llegar a un grado de necesario de certeza que le permita declarar la responsabilidad al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, capitán de la nave BEIBI MARI, por la vulneración al código de infracción objeto de estudio. lo anterior fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, así:

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le impula, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. **En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.** Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Extendió al procedimiento administrativo sancionatorio bajo la figura del **indubio pro administrado**, el cual indica que en caso de duda esta se resuelve a favor del administrado, el cual ha sido ampliamente analizado en la jurisprudencia patria, en especial en lo manifestado en sentencia 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738), de fecha 22 de octubre del 2012, sección tercera – Subsección C, magistrado ponente Enrique Gil Botero, el cual manifiesta lo siguiente:

La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración. (negritas y cursiva fuera del texto original)

Por último, es importante tener presente lo manifestado el decreto 1597 de 1988, en su artículo 15 determina lo siguiente:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR 093-V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente

(...) ARTICULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia de Navegación expedida en virtud de la Ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo, a partir del 28 de abril de 1989. (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

- Respecto al código de infracción **No. 073** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".

Se tiene que obra en el expediente memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio del año en 2023, proveniente del área de Marina Mercante CP05, mediante el cual informa a este despacho lo siguiente:

(...) *revisado el archivo de esta dependencia, no registra información de trámite de cambio de motor de la MN BEIBI MARI (...)*

Lo anterior fue corroborado tanto con lo informado en memorial MEM-202401757-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de septiembre del 2024, el cual se comunica lo siguiente:

"Con toda atención me permito informar que, una vez verificada la base de datos del área de marina mercante de la Dirección General Marítima no registra ninguna motonave con el nombre "NIÑO EBLIN", por tal motivo no cuenta con matrícula emitida por esta jefatura."

Como por manifestado por la propietaria de la motonave la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, en su escrito de descargos de fecha 05 de septiembre del 2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...) Referente a los códigos 34 y 73 debo manifestar mi responsabilidad y aceptar que cometí un error por no renovar oportunamente los certificados de la nave y avisar la autoridad el cambio de motores de la nave y asumir la sanción impuesta por este despacho por incumplir dicha normatividad marítima vigente."

En ese orden de ideas, teniendo de presente la aceptación tácita ostentada por la propietaria de la nave y lo manifestado por el área de marina mercante en memorandos MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 21 de junio del año en 2023 y MEM-202401757-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de septiembre del 2024, para esta autoridad no tiene duda alguna que de la violación a las normas de la marina mercante realizada por los investigados en lo referente al no informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

La solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4



Identificador: 1T5n abUL iHvr WNKm gsk2 y479 53c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención, está igualmente llamada a responder.

Por último, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para salvaguardar vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE RESPONSABLE al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, por las infracciones contenidas en el código No. 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente” No. 073 “No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave”. (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457 y solidariamente responsable a la señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

EL-FOR 093-V4



Identificador: JT5n ebUL iHvr WNKm gSKZ y479 53c=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en los códigos de infracción **No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigente"** **No. 073 "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave"**. Multa equivalente a Tres punto cero (3.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000) M/CTE** que corresponden a 348,00 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457, respecto a la código de infracción **No.040 Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.** (compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores **JESUS GONZALEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la motonave denominada BEIBI MARI, identificada con matrícula CP-05-4457 y señora **YORYETH CAROLINA ESCANDON CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en mención conforme a los dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4